

## AUTO N. 08956

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Para tal fin, se realizó visita de seguimiento el día 07 de junio de 2016 a la Carrera 86 B NO. 40 C – 06 SUR en la Localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de realizar el seguimiento al requerimiento No. 2015EE222853 del 10 de noviembre de 2015, encontrando que en dicho sitio funciona un establecimiento de comercio tipo taller de pintura denominado “**FÁBRICA DE COMEDORES KIKE**” y cuya propietaria es la señora **NELLY URIBE BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.503.025. Como constancia de lo anterior se diligenció acta de vista de verificación No. 1845 del 20 de octubre de 2015.

Una vez revisada la información que reposa en la base de datos de la entidad, se concluyó que dicho establecimiento no da cumplimiento al Artículo 12 de la Resolución No 6982 de 2011, artículos 68 y 90 de la Resolución No. 909 de 2008, al evidenciarse que el proceso de lijado de madera se realiza en un área cubierta, parcialmente cerrada, sin dispositivo de control lo cual permite el escape de material particulado al exterior, el proceso de pintura se realiza en un área parcialmente cerrada, sin ductos ni dispositivos de control, lo cual no garantiza una adecuada dispersión de las emisiones molestas; que dicho establecimiento no da cumplimiento a los artículos 2.2.6.1.2.1 y 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, al encontrar que el establecimiento

no cuenta con un plan integral de residuos peligrosos que garanticen la gestión, manejo y disposición de los envases, estopas, trapos y filtros generadas durante el proceso de pintura de muebles en madera, lo cual son considerados como residuos peligrosos, no cuenta con Plan de gestión documentado: origen, cantidad, peligrosidad y manejo, prevención y reducción en la fuente, la peligrosidad de los desechos no está identificada y caracterizada, no se encuentran correctamente empacados, embalados y etiquetados; de igual forma se evidencia que no cumple con el Decreto 1609 de 2002 (condiciones de transporte, presentación de hojas de seguridad). No se evidencio que el personal esté capacitado para el manejo de residuos, no se evidencio Plan de contingencia con protocolos claros para accidentes, eventualidades. El establecimiento no cuenta con un gestor para el almacenamiento aprovechamiento y disposición o tratamiento final de dichos residuos. No tienen la planificación de medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.

Al consultar el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web, se verificó la cédula de ciudadanía No. 63.503.025 a nombre de la señora Nelly Uribe Becerra, propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la CR 86 B NO. 40 C 06 SUR cuenta con matrícula mercantil activa.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en el caso sub examine el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental se deriva de los hechos y circunstancias evidenciados y analizados en los **Conceptos Técnicos Nos. 02289 del 10 de noviembre de 2015 y 06319 del 23 de septiembre de 2016**, emitidos por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, en el cual se señala los hechos constitutivos de infracción ambiental, en los siguientes términos:

- **Concepto Técnico No. 02289 del 10 de noviembre de 2015**

“(...)

#### **4. DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 20 de Octubre de 2015 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizaron visita al taller de pintura de muebles en madera ubicada en la Carrera 86 B No. 40 C - 06 Sur con el fin de atender la solicitud con radicado 2015ER198325, la cual fue atendida por la señora Nelly Uribe quien manifestó ser la propietaria del establecimiento. En constancia se diligenció acta de visita a empresas forestales No. 1845 del 20/10/2015*

#### **4.1. SITUACIÓN ENCONTRADA:**

*Al realizar la visita técnica en la Carrera 86 B No. 40 C - 06 Sur, se encontró que el establecimiento de propiedad de la señora Nelly Uribe, funciona como un taller de pintura de muebles. Según lo evidenciado en la visita el establecimiento no realiza procesos de*

transformación primaria o secundaria de productos forestales. Por lo tanto no requiere registro del libro de operaciones.

El área efectiva de trabajo es de 98 m2. Cuenta con un total de 12 trabajadores que laboran en el horario de 7:30 am a 5:30 pm, para un total de 10 horas de funcionamiento al día y un total de 6 días de trabajo a la semana, durante el mes

#### MAQUINARIA EMPLEADA

MAQUINARIA	Cuál?	CANTIDAD	fuelle de emision de ruido
Compresor		4	NO
Otra	Lijadora Manual	8	NO

#### 4.2 DESCRIPCION DEL PROCESO:

La empresa corresponde a una carpintería de muebles y para generar sus productos adelanta el siguiente proceso, como se exhibe en el diagrama de flujo

##### 4.2.1. DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO

ENTRADAS	ACTIVIDADES	SALIDAS
Muebles en blanco	Lijado	Muebles y material particulado
Muebles en blanco	Acabado	Producto terminado, cov's y respel

La persona que atendió la visita informó que los productos que genera la empresa se comercializan en los mercados y cantidades relacionadas a continuación:

TIPO MERCADO	PORCENTAJE	SITIO	TIPO PRODUCTO
Local	100%	Bogotá	Acabado de muebles línea hogar

#### 5. EVALUACION AMBIENTAL.

La empresa no se encuentra inscrita en el programa de Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. Durante la visita se percibieron olores al exterior de la empresa. La empresa cuenta con una zona de lijado y acabado parcialmente cerrada

Durante la visita se evaluaron las temáticas relacionadas a continuación:

Ruido ____	Emisiones __X__	Vertimientos ____	Publicidad Exterior	Recurso flora ____
Residuos sólidos ____	Residuos peligrosos X	Otro ____	Cuál? _____	

#### 5. EMISIONES

**5.1.1 FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA:** La empresa no cuenta con fuentes fijas de emisión

## 5.2. OTRAS FUENTES DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICAS DETECTADAS

### 5.2.1. MATERIAL PARTICULADO

FOTO	COMENTARIO
	<p>En la visita se evidenció que el proceso de lijado de madera se realiza en un área cubierta, parcialmente cerrada, la edificación no cuenta con los vidrios instalados lo cual permite el escape de material particulado al exterior.</p>

### 5.2.2 COV's:

FOTO	COMENTARIO
	<p>El proceso de pintura de muebles en madera se realiza en un área parcialmente cerrada sin ductos ni dispositivos de control, lo cual no garantiza una adecuada dispersión de las emisiones molestas.</p>

### 5.2.3 QUEMA DE RESIDUOS:

La empresa no realiza la actividad de quema de residuos.

### 5.3. RUIDO.

No se realiza medición de ruido generado en el proceso productivo del establecimiento dado que no se percibió ruido al exterior

### 5.4. RESIDUOS

La empresa genera residuos como polvillo de madera los cuales se encuentran almacenados en zonas específicas al interior del establecimiento, posteriormente son regalados para ser empleados en diversos usos

La empresa forestal genera como residuos peligrosos los envases generados durante el

proceso de pintura, según información suministrada por la persona que atendió la visita los envases son regalados para ser reutilizados

TIPO RESIDUO	DESCRIPCION	CANTIDAD	ALMACENAMIENTO (MESES)	TIPO DE MANEJO	GESTOR RESPAL
Envases	Toxico	30 kg	8 días	Regalados reciclaje	Ninguno
CANTIDAD TOTAL (Kg/mes)		30			
MEDIA_MOVIL				No reporta	
CANTIDAD_RES				No reporta	
DEBE ENCONTRARSE REGISTRADO COMO GENERADOR RESPAL?				NO	

#### 5.4.1. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	CUMPLE
a) Garantiza gestión y manejo integral.	NO
b) Cuenta con Plan de gestión documentando: origen, cantidad, peligrosidad y manejo, prevención y reducción en la fuente.	NO
El PGIRP requiere complemento?	NO
c) La peligrosidad de los desechos está identificada y caracterizada.	NO
d) Se encuentran correctamente empacados, embalados y etiquetados.	NO
e) Cumple con Decreto 1609 de 2002 (condiciones de transporte, presentación de hojas de seguridad).	NO
f) Se encuentra registrado conforme Res 1362 de 2007.	NO
g) El personal está capacitado para el manejo de residuos y cuenta con los equipos adecuados.	NO
h) Se encontró Plan de Contingencia con protocolos claros para accidentes, eventualidades o derrames.	NO
i) Se encontraron certificaciones de los últimos 5 años del almacenamiento, aprovechamiento y disposición o tratamiento final.	NO
j) Planificación de medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.	NO
k) Se presentaron las licencias o permisos del receptor para almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, disposición o tratamiento final.	NO
<b>LUGAR DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS CUENTA CON:</b>	
DRENAJE	NO
SEÑALIZACIÓN	NO
CUBIERTA	SI
VENTILACIÓN	SI
ILUMINACIÓN	NO
CORTAFUEGOS	NO

#### 5.4.2. REPORTE FOTOGRÁFICO

FOTO	COMENTARIO
------	------------



*Almacenamiento de los residuos peligrosos*

### 5.5. VERTIMIENTOS

*En la visita adelantada se encontró que el establecimiento de propiedad de la señora Nelly UribeBecerra, no tiene casino y no genera vertimientos*

### 5.6. EVALUACIÓN RECURSO FLORA

*Según lo evidenciado en la visita el establecimiento no realiza procesos de transformación primaria o secundaria de productos forestales. Por lo tanto no requiere registro del libro de operaciones.*

### 5.7. PUBLICIDAD EXTERIOR

*En el momento de la visita se verificó que la empresa no cuenta con aviso publicitario*

### 6. INFORME TÉCNICO.

EMISIONES	CUMPLIMIENTO
Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008	NO
<b>CONCLUSION</b>	
<i>Confine el área de lijado de madera o instale dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de las emisiones molestas.</i>	
<i>Adecué el área de pintura de piezas en madera con dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas</i>	
RESIDUOS PELIGROSOS	CUMPLIMIENTO
Artículos 2.2.6.1.2.1 y 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015	NO
<b>CONCLUSION</b>	
<i>Los residuos peligrosos generados en su establecimiento deben ser manejados como tal y deben ser gestionados por una empresa que este autoriza por la Secretaria Distrital de Ambiente, para este fin.</i>	
<i>Por este motivo debe elaborar e implementar plan de gestión integral de residuos peligrosos, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha afirmación.</i>	

(...)"

- **Concepto Técnico No. 06319 del 23 de septiembre de 2016**

"(...)

**4. DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 7 de Junio de 2016 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizaron visita al taller de pintura de muebles en madera ubicada en la Carrera 86 B No. 40 C - 06 Sur con el fin de realizar el seguimiento al requerimiento EE222853 del 10/11/2015, la cual fue atendida por la señora Nelly Uribe quien manifestó ser la propietaria del establecimiento. En constancia se diligenció acta de visita a empresas forestales No. 618 del 07/06/2016.*

**4.1. SITUACIÓN ENCONTRADA:**

*Al realizar la visita técnica en la Carrera 86 B No. 40 C - 06 Sur, se encontró que el establecimiento de propiedad de la señora Nelly Uribe, funciona como un taller de pintura de muebles. Según lo evidenciado en la visita el establecimiento no realiza procesos de transformación primaria o secundaria de productos forestales. Por lo tanto no requiere registro del libro de operaciones.*

*El área efectiva de trabajo es de 98 m<sup>2</sup>. Cuenta con un total de 12 trabajadores que laboran en el horario de 7:00 am a 6:00 pm, para un total de 11 horas de funcionamiento al día y un total de 6 días de trabajo a la semana, durante el mes*

**MAQUINARIA EMPLEADA**

MAQUINARIA	Cuál?	CANTIDAD	fuentes de emisión de ruido
Compresor		3	NO
Otra	Lijadora Manual	8	NO
Sierra Circular		1	NO
Sierra Sinfin		1	NO

**4.2 DESCRIPCIÓN DEL PROCESO:**

*La empresa corresponde a un taller de pintura de muebles y para generar sus productos adelanta el siguiente proceso, como se exhibe en el diagrama de flujo*

**4.2.1 DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO**

ENTRADAS	ACTIVIDADES	SALIDAS
Muebles en blanco	Lijado	Muebles y material particulado
Muebles en blanco	Acabado	Producto terminado, cov's y respel

*La persona que atendió la visita informó que los productos que genera la empresa se comercializan en los mercados y cantidades relacionadas a continuación:*

TIPO MERCADO	PORCENTAJE	SITIO	TIPO PRODUCTO
Local	100%	Bogotá	Acabado de muebles línea hogar

## 5 EVALUACIÓN AMBIENTAL.

La empresa no se encuentra inscrita en el programa de Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. Durante la visita se percibieron olores al exterior de la empresa. La empresa cuenta con una zona de lijado y acabado parcialmente cerrada

Durante la visita se evaluaron las temáticas relacionadas a continuación:

Ruido ____	Emisiones __X__	Vertimientos ____	Publicidad Exterior	Recurso flora ____
Residuos sólidos ____	Residuos peligrosos X	Otro ____	Cuál? _____	

### 5.1 EMISIONES

**5.1.1 FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA:** La empresa no cuenta con fuentes fijas de emisión

### 5.2 OTRAS FUENTES DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICAS DETECTADAS

#### 5.2.1. MATERIAL PARTICULADO

FOTO	COMENTARIO
	En la visita se evidenció que el proceso de lijado de madera se realiza en un área cubierta, parcialmente cerrada, la edificación no cuenta con los vidrios instalados lo cual permite el escape de material particulado al exterior.
	

#### 5.2.2 COVs:

FOTO	COMENTARIO
------	------------

	<p>El proceso de pintura de muebles en madera se realiza en un área parcialmente cerrada sin ductos ni dispositivos de control, lo cual no garantiza una adecuada dispersión de las emisiones molestas.</p>
<p>FOTO</p>	<p>COMENTARIO</p>
	

**5.2.2 QUEMA DE RESIDUOS:** La empresa no realiza la actividad de quema de residuos.

**5.2.4. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS EN TEMA DE EMISIONES**

REQUERIMIENTO N°: 2015EE222853		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Confine el área de lijado de madera o instale dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de las emisiones molestas.	En la visita se evidenció que el proceso de lijado de madera se realiza en un área cubierta, sin dispositivo de control lo cual permite el escape de material particulado al exterior.	NO
Adecué el área de pintura de piezas en madera con dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas.	El proceso de pintura se realiza en una zona cubierta, sin dispositivos de control permitiendo el escape de los gases generados al exterior.	NO

**5.3 RUIDO.**

No se realiza medición de ruido generado en el proceso productivo del establecimiento dado que no se percibió ruido al exterior.

#### 5.4 RESIDUOS

La empresa genera residuos como polvillo de madera los cuales se encuentran almacenados en zonas específicas al interior del establecimiento, posteriormente son regalados para ser empleados en diversos usos.

La empresa forestal genera como residuos peligrosos los envases generados durante el proceso de pintura, según información suministrada por la persona que atendió la visita los envases son devueltos al proveedor pero no cuenta con los certificados de entrega.

RESIDUO	DESCRIPCION	CANTIDAD	ALMACENAMIENTO (MESES)	TIPO DE MANEJO	GESTOR RESPAL
Envases	Toxico	42 kg	8 días	Regalados reciclaje	Ninguno

RESIDUO	DESCRIPCION	CANTIDAD	ALMACENAMIENTO (MESES)	TIPO DE MANEJO	GESTOR RESPAL
CANTIDAD TOTAL (Kg/mes)				4 2	
MEDIA MOVIL			No reporta		
CANTIDAD RES			No reporta		
DEBE ENCONTRARSE REGISTRADO COMO GENERADOR RESPAL?				NO	

#### 5.4.1 VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) Garantiza gestión y manejo integral.		NO
b) Cuenta con Plan de gestión documentando: origen, cantidad, peligrosidad y manejo, prevención y reducción en la fuente. El PGIRP requiere complemento?		NO
c) La peligrosidad de los desechos está identificada y caracterizada.		NO
d) Se encuentran correctamente empacados, embalados y etiquetados.		NO
e) Cumple con Decreto 1609 de 2002 (condiciones de transporte, presentación de hojas de seguridad).		NO
f) Se encuentra registrado conforme Res 1362 de 2007.		NO
g) El personal está capacitado para el manejo de residuos y cuenta con los equipos adecuados.		NO
h) Se encontró Plan de Contingencia con protocolos claros para accidentes, eventualidades o derrames.		NO
i) Se encontraron certificaciones de los últimos 5 años del almacenamiento, aprovechamiento y disposición o tratamiento final.		NO
j) Planificación de medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.		NO

k) Se presentaron las licencias o permisos del receptor para almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, disposición o tratamiento final.		NO
--	--	----

#### 5.4.1. REPORTE FOTOGRÁFICO

FOTO	COMENTARIO
	Almacenamiento de los residuos peligrosos

#### 5.4.2. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS EN TEMA DERESIDUOS

REQUERIMIENTO No. 2015EE222853 10/11/2015		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Los residuos peligrosos generados en su establecimiento deben ser manejados como tal y deben ser gestionados por una empresa que este autoriza por la Secretaria Distrital de Ambiente, para este fin. Por este motivo debe elaborar e implementar plan de gestión integral de residuos peligrosos, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha afirmación.	El establecimiento no cuenta con un plan integral de residuos peligrosos que garanticen la gestión, manejo y disposición final de los mismos.	NO

#### 5.5. VERTIMIENTOS

*En la visita adelantada se encontró que la empresa no genera vertimientos de interés para la Secretaria Distrital de Ambiente.*

#### 5.5 EVALUACIÓN RECURSO FLORA

*Según lo evidenciado en la visita el establecimiento no realiza procesos de transformación primaria o secundaria de productos forestales. Por lo tanto no requiere registro del libro de operaciones.*

### **5.6 PUBLICIDAD EXTERIOR**

*En el momento de la visita se verificó que la empresa no cuenta con aviso publicitario*

### **6. CONCEPTO TÉCNICO.**

*Conforme a la situación encontrada durante la visita de campo y la revisión documental adelantada, a continuación se cita el cumplimiento normativo frente a cada temática evaluada:*

<b>EMISIONES</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008	NO
<b>CONCLUSION</b>	
Se evidenció que el proceso de lijado de madera se realiza en un área cubierta, parcialmente cerrada, sin dispositivo de control lo cual permite el escape de material particulado al exterior.	
El proceso de pintura se realiza en un área parcialmente cerrada, sin ductos ni dispositivos de control, lo cual no garantiza una adecuada dispersión de las emisiones molestas.	
<b>RESIDUOS PELIGROSOS</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
Artículos 2.2.6.1.2.1 y 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015	NO
<b>CONCLUSION</b>	
El establecimiento no cuenta con un plan integral de residuos peligrosos que garanticen la gestión, manejo y disposición final de los envases, estopas, trapos y filtros generados durante el proceso de pintura de muebles en madera, lo cuales son considerados como residuos peligrosos, no cuenta con Plan de gestión documentando: origen, cantidad, peligrosidad y manejo, prevención y reducción en la fuente, la peligrosidad de los desechos no está identificada y caracterizada, no se encuentran correctamente empacados, embalados y etiquetados.	
No cumple con Decreto 1609 de 2002 (condiciones de transporte, presentación de hojas de seguridad). No se evidenció que el personal esté capacitado para el manejo de residuos, no se evidenció el Plan de Contingencia con protocolos claros para accidentes, eventualidades. El establecimiento no cuenta con un gestor para el almacenamiento, aprovechamiento y disposición o tratamiento final de dichos residuos. No tienen la planificación de medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento	

*Por lo anterior se sugiere al grupo jurídico dar inicio al proceso sancionatorio ambiental dado el incumplimiento al requerimiento 2015EE222853 por parte de la empresa cuya propietaria es la señora Nelly Uribe Becerra identificado con cédula de ciudadanía No. 63503025.*

*Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto le corresponde al área jurídica tomar las acciones que se consideren pertinentes desde el ámbito legal. (...)*

### III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

#### **Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones.**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la cual en el artículo 1°, establece:

***(...) ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).***

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

El artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

A su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(…) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

Que, en lo atinente al régimen de transición, la Ley 1437 de 2011, en su artículo 308 dispone:

*“(…), **ARTÍCULO 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (...)”.*

Que, atendiendo el contenido de la anterior disposición, y partiendo del hecho de que el día 20 de octubre de 2015, mediante **Acta de visita a empresas forestales No. 1845 del 20/10/2015**, se realizó la visita en la dirección de la Carrera 86 No. 40 C – 06 Sur en la Localidad de Kennedy, al establecimiento de comercio de propiedad de la señora Nelly Uribe Becerra, identificada con

cédula de ciudadanía No. 63.503.025, resultado del cual concluyo en la expedición del **Concepto Técnico No. 02289 del 10 de noviembre de 2015 y el Concepto Técnico No. 06319 del 23 de septiembre de 2016**, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable a la CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Resolución del presente caso, es el dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por cuanto este procedimiento administrativo sancionatorio inició bajo la vigencia del precitado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, así las cosas, en el caso sub examine el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental se deriva de los hechos y circunstancias analizados y consignados en el **Acta de visita a empresas forestales No. 1845 del 20/10/2015 y en el Concepto Técnico No. 02289 del 10 de noviembre de 2015 y el Concepto Técnico No. 06319 del 23 de septiembre de 2016**, en los cuales se señalan conductas presuntamente constitutivas de infracción ambiental; razón por la cual procede la Secretaría Distrital de Ambiente a realizar la individualización de la normatividad ambiental presuntamente infringida, así:

- **Resolución No. 909 de 2008** – *“Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.”*

*“Artículo 68. Emisiones molestas en establecimientos de comercio y de servicio. Todo establecimiento de comercio y de servicio que genere emisiones molestas, debe contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995. En caso de ser necesario, el establecimiento debe contar con dispositivos adecuados de control de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*

*“Artículo 90. Emisiones Fugitivas. Las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.*

- **Resolución No. 6982 de 2011**– *“Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire”.*

*“Artículo 12.- Todos los establecimientos de comercio y servicios que generen emisiones molestas, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - *En caso de no poder garantizar la dispersión de las emisiones molestas, deberá soportar técnicamente la eficacia de los dispositivos de control a instalar.*”

- **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015**, que en sus artículos **2.2.6.1.2.1** y **2.2.6.1.6.1**, establece:

**“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1. Clasificación de los residuos o desechos peligrosos.** *Los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo II del presente decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III.*

*El generador podrá demostrar ante la autoridad ambiental que sus residuos no presentan ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar la caracterización físico – química de sus residuos o desechos. Para tal efecto, el generador podrá proponer a la autoridad ambiental los análisis de caracterización de peligrosidad a realizar, sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan, sin perjuicio de lo cual, la autoridad ambiental podrá exigir análisis adicionales o diferentes a los propuestos por el generador.*

*La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, le confiere a estas últimas características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso.*

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá mediante acto administrativo, incorporar nuevos residuos o desechos peligrosos a las listas establecidas en el Anexo I y e l Anexo II el presente decreto.  
(Decreto 4741 de 2005, artículo 5°)*

(...)

**ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*

e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*

g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*

i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

**Parágrafo 1°.** *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.*

*Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos. (Decreto 4741 de 2005, artículo 10)”*

## **DEL CASO EN CONCRETO.**

Que, en virtud de lo expuesto en el presente acto administrativo, se evidencia un presunto incumplimiento de normas de carácter ambiental, por parte de la señora **NELLY URIBE BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.503.025; en calidad de propietaria de la FÁBRICA DE COMEDORES KIKE, por presuntamente vulnerar lo previsto en Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008 y los Artículos 2.2.6.1.2.1 y 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por lo anterior y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora **NELLY URIBE BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.503.025; con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el **Concepto Técnico No. 02289 del 10 de noviembre de 2015 y el Concepto Técnico No. 06319 del 23 de septiembre de 2016.**

Es de anotar que esta Autoridad adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal el inicio del procedimiento sancionatorio, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Autoridad.

## **V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en Cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 2023, se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la señora **NELLY URIBE BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.503.025, propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 86 B No. 40 C - 06 SUR de la localidad de Kennedy de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **NELLY URIBE BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.503.025, en la Carrera 86 B No. 40 C - 06 SUR de la localidad de Kennedy de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** Al momento de la notificación, se hará entrega (copia simple – digital y/o físico) del **Concepto Técnico No. 02289 del 10 de noviembre de 2015 y el Concepto Técnico No. 06319 del 23 de septiembre de 2016.**

**ARTÍCULO CUARTO.** - El expediente **SDA-08-2016-1716**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar este auto en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

